

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que en virtud de las observaciones plasmadas en el informe técnico N° 131-1511 del 1 de agosto de 2018, esta Corporación, a través de la Resolución N° 131-0945 del 17 de agosto de 2018, procedió a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita y medida preventiva de Suspensión Inmediata de *"los vertimientos de aguas residuales agroindustriales provenientes del proceso de lavado de los baldes que contienen remanentes de tintura; vertimientos que son conducidos hacia una zanja de aguas lluvias que disponen finalmente al reservorio de agua, sin ningún tipo de tratamiento"*, a la sociedad JARDINES DEL PORTAL S.A.S- Finca JP, identificada con Nit 830509987-1.

Que la Resolución N° 131-0945-2018, fue notificada de manera personal el día 24 de agosto de 2018 y en ella se requirió a la sociedad para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"INMEDIATAMENTE:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Frente a la concesión de aguas - Expediente 13029919:

1. Implementar la obra de captación y control del caudal de manera tal que se garantice la derivación del caudal otorgado por La Corporación de la quebrada El Uchuval en el punto con coordenadas 6°1'33.634"-75°22'43.093.

EN UN TÉRMINO DE 30 DIAS HABILES:

Frente al permiso de vertimientos – Expediente 13041054:

2. Presentar a esta Corporación un informe detallado, en donde aclaren los sitios de disposición final de los efluentes de los 6 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas existentes al interior del cultivo.
3. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento no doméstico (agroindustrial), de manera tal que se garantice su eficiencia, puesto que en el muestreo realizado en 2017, presentó residuos de plaguicida en su efluente. Las actividades que se realicen de mantenimiento y los resultados que se obtengan, deberán anexarse en el próximo informe de caracterizaciones.
4. Documentar las actividades ejecutadas y seguimiento a la implementación del plan de gestión del riesgo para efectos de verificación de La Corporación en las próximas actuaciones de Control y Seguimiento.

Frente a las emisiones atmosféricas:

5. Presentar a La Subdirección de Recursos Naturales de La Corporación (Grupo Aire), las especificaciones técnicas, diseños de las cabinas de aspersión de tinturas, ducto como fuentes de emisiones atmosféricas y demás información que consideren. Lo anterior, con el propósito de determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para fuentes de emisiones atmosféricas y los parámetros a exigir”.

Que en respuesta a lo anterior, la sociedad amonestada a través los Escritos N° 131-9871-2018 y N° 131-0047 del 04 de enero de 2019, allega lo que denomina como “ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS RESOLUCIÓN No. 131-0945-2018 POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS PREVENTIVAS A JARDINES DEL PORTAL S.A.S....”.

Que con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación a la sociedad JARDINES DEL PORTAL S.A.S- Finca JP, los día 07 de febrero de 2019 y 27 de junio de la misma anualidad, personal técnico de la Corporación procedió a realizar visita al establecimiento de comercio en cuestión, cuyos resultados fueron plasmados en los informes técnico N° 131-0284-2019 y

N° 131-1248-2019, respectivamente, en los cuales se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

- Informe Técnico N° 131-0284 del 21 de febrero de 2019:

“CONCLUSIONES:

La empresa Jardines del Portal — Finca JP, ha dado cumplimiento los requerimientos hechos con la Resolución 131- 0945-2018 del 17 de agosto de 2018, por medio de la cual se impone una medida preventiva, respecto a lo siguiente:

-Se suspendió el vertimiento de aguas residuales agroindustriales provenientes del proceso de lavado de los baldes que contienen remanentes de tintura que anteriormente se conducían hacia el reservorio. Como alternativa el agua producto de esta actividad está siendo reutilizada en el mismo proceso sin generar ningún tipo de vertimiento.

-Con radicado 131-9871-2018 del 21 de diciembre 2018, la empresa dio claridad frente a la cantidad de sistemas de tratamiento de agua residual doméstica y sitios de disposición final de los efluentes.

-Durante la visita técnica de verificación el día 07 de febrero de 2019, se presentaron evidencias relacionadas al mantenimiento del sistema de tratamiento no doméstico (agroindustrial), realizado recientemente. Se realizó cambio de lechos filtrantes (carbones activados, ladrillo, mármol, y mantenimiento a tuberías internas del sistema.

-Con radicado 131-9871-2018 del 21 de diciembre 2018, la empresa da a conocer el informe relacionado con la ejecución del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, lo cual se verificó en campo el día 07 de febrero de 2019.

-Mediante radicado 131-9870-2018 del 21 de diciembre 2018, a empresa presentó información técnica sobre las cabinas de tinturado que funcionan en sus instalaciones. Dicha información se encuentra en revisión del grupo aire para el cumplimiento de la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas. Se hizo apertura del expediente 053761332189

• No se dado cumplimiento frente a Implementar la obra de captación y control del caudal de manera tal que se garantice la derivación del caudal otorgado por La Corporación de la quebrada El Uchuval. Sin embargo, mediante radicado 131- 0047-2019 del 04 de enero de 2019, la empresa solicita cambio de coordenadas para construir la obra de captación.

• De acuerdo a lo observado en la visita el día 07 de febrero de 2019, se pudo corroborar que las coordenadas dadas inicialmente se encuentran fuera del área del cauce de la fuente el Ochuval, motivo por el cual es factible autorizar las coordenadas propuestas por la empresa: 6 1 '23.34"- 75 023'37.88. Estas fueron verificadas en campo...”

- Informe Técnico N° 131-1248 del 17 de julio de 2019:

“CONCLUSIONES:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- La empresa Jardines del Portal- Finca JP, ha dado cumplimiento total a los requerimientos hechos con la Resolución 131-0945-2018 del 17 de agosto de 2018, por medio de la cual se impone una medida preventiva, lo cual fue verificado y plasmado inicialmente mediante el informe técnico 131-0284-2019 del 21 de febrero de 2019.
- Con el presente informe técnico y visita en campo realizada el día 27 de junio de 2019, se verificó que se implementó la obra de captación y control de caudal en cumplimiento a la Resolución 131-0945-2018 del 17 de agosto de 2018 e informe técnico 131-0284-2019 del 21 de febrero de 2019. La obra garantiza la captación del caudal autorizado de la fuente El Uchuval que es de 4.74 L/s.

De la evaluación del radicado 131-4490-2019 del 31 de mayo 2019 con el Informe de avance del Plan quinquenal 2018- respuesta a informe técnico 131-1511-2018

- Se concluye que para el año 5 del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, la empresa dio cumplimiento total a las metas y actividades propuestas, finalizando de manera correcta dicho plan autorizado con Resolución 112-3997-2015 del 26 de agosto de 2015 (periodo 2014-2018).
- Con radicado 131-4856-2019 del 13 de junio de 2019, la empresa entregó la nueva propuesta para el programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual se encuentra en evaluación en La Corporación.
- Se presentaron los registros de consumo de agua correspondientes al periodo 2018, donde el indicador promedio de consumo anual fue de 2.32 L/s, valor que se encuentra por debajo de la concesión otorgada por Cornare”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a). Frente al levantamiento de las medidas preventivas

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

b). Frente a las obras hidráulicas

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.16 establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a). Frente al levantamiento de las medidas preventivas

Que en virtud a lo contenido en los informes técnicos N° 131-0284-2019 y N° 131-1248-2019, se procederá a levantar las medidas preventivas de carácter ambiental impuestas mediante la Resolución N° 131-0945 del 17 de agosto de 2018, ya que de la evaluación del contenido de aquellos, se evidencia que la sociedad JARDINES DEL PORTAL S.A.S- Finca JP, dio cumplimiento tanto a la orden de Suspensión de los vertimientos como a los requerimientos que motivaron la imposición de la Amonestación Escrita, de acuerdo con las siguientes precisiones técnicas:

- Informe Técnico N° 131-0284-2019: *“La empresa Jardines del Portal — Finca JP, ha dado cumplimiento los requerimientos hechos con la Resolución 131- 0945-2018 del 17 de agosto de 2018, por medio de la cual se impone una medida preventiva, respecto a lo siguiente: - Se suspendió el vertimiento de aguas residuales agroindustriales provenientes del proceso de lavado de los baldes que contienen remanentes de tintura que anteriormente se conducían hacia el reservorio. Como alternativa el agua producto de esta actividad está siendo reutilizada en el mismo proceso sin generar ningún tipo de vertimiento...”*

- Informe Técnico N° 131-1248-2019: *“La empresa Jardines del Portal- Finca JP, ha dado cumplimiento total a los requerimientos hechos con la Resolución 131-0945-2018 del 17 de agosto de 2018, por medio de la cual se impone una medida preventiva, lo cual fue verificado y plasmado inicialmente mediante el informe técnico 131-0284-2019 del 21 de febrero de 2019....”*.

Así las cosas, se evidencia que en la actualidad han desaparecido las causas por las cuales se impusieron las medidas preventivas, en tan razón y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, se procederá con su levantamiento.

b). Frente a las obras hidráulicas

Que el día 27 de junio de 2019, personal técnico de la Corporación procedió a verificar en campo la construcción de la obra de captación y control de caudal (en relación con la Quebrada La Uchuval), que fuera requerida a través de las Resoluciones N° 131-0770-2016 y 131-0945-2018 a la sociedad JARDINES DEL PORTAL S.A.S- Finca JP, encontrándose en dicha visita lo siguiente:

- *“Los diseños de la obra de captación y control de caudal habían sido acogidos con anterioridad mediante el Auto 112-0411 del 17 de Abril de 2015, consistentes en un tanque desarenador (caja rectangular), con rebose hacia la misma fuente, vertedero rectangular de un ancho 0,80 m que deberá garantizar la altura de la lámina de agua en 13 cms respecto al eje de la tubería de 3" de diámetro, para captar un caudal otorgado de 4.74 Us.*
- *En la visita técnica realizada para su aprobación en campo, realizada el día 27 de junio de 2019, se pudo evidenciar que la empresa realizó su construcción con base en los diseños (planos y memorias de cálculo) propuestos y acogidos por la Corporación. Se instaló una caja desarenadora rectangular y vertedero de excesos hacia la fuente la uchuvala por medio de una canaleta metálica.*

El agua es captada por tubería de 3 pulgadas hacia la caja de control de caudal. El día de la visita se realizaron aforos volumétricos con el propósito de verificar que dicha obra garantiza la captación del caudal autorizado por la Resolución 131-1058-2010 del 11 de noviembre de 2010 el cual es de 4,74 L/s a derivarse de la quebrada la Uchuvala”.

En tal razón y considerando el artículo 2.2.3.2.19.16 del Decreto 1076 de 2015, se procederá con la aprobación de la referida obra de captación y control de caudal, dadas las conclusiones y recomendaciones del informe técnico N° 131-1248 del 17 de julio de 2019.

PRUEBAS

- Escrito N° 131-0047 del 04 de enero de 2019.
- Informe Técnico N° 131-0284 del 21 de febrero de 2019.
- Informe Técnico N° 131-1248 del 17 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR las siguientes **MEDIDAS PREVENTIVAS**, impuestas a través de la Resolución N° 131-0945 del 17 de agosto de 2018, a la sociedad JARDINES DEL PORTAL S.A.S- Finca JP, identificada con Nit 830.509.987-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.266.860 (o quien haga sus veces); de conformidad con las razones anteriormente expuestas:

- Medida Preventiva de **Suspensión Inmediata** de los vertimientos de aguas residuales agroindustriales provenientes del proceso de lavado de los baldes que contienen remanentes de tintura; vertimientos que eran conducidos hacia una zanja de aguas lluvias que disponía finalmente al reservorio de agua, sin ningún tipo de tratamiento. Actividad desarrollada en el predio con coordenadas geográficas X: -75° 24' 1,163" Y: 6° 1' 35,641" Z: 2150 msnm, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja
- Medida Preventiva de **Amonestación Escrita** con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhortó a la sociedad para que de manera inmediata diera cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, en especial a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución N° 131-0945-2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara a la sociedad JARDINES DEL PORTAL S.A.S- Finca JP, que el levantamiento de la referida medida preventiva de suspensión, no constituye autorización alguna para realizar actividades de vertimientos de aguas residuales agroindustriales sin tratamiento previo y sin la correspondiente autorización (cuando esta sea requerida).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la **OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en las coordenadas 6° 1' 23.34" N ; -75° 23' 37.88" W, por la sociedad JARDINES DEL PORTAL S.A.S- Finca JP, identificada con Nit 830.509.987-1, en cumplimiento de las Resoluciones N° 131-0770-2016 y 131-0945-2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad deberá realizar los mantenimientos respetivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la Quebrada El Uchuval.

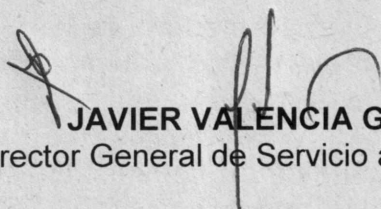
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad JARDINES DEL PORTAL S.A.S, a través de su representante legal, el señor CARLOS ALBERTO OSPINA HERNÁNDEZ o quien haga sus veces al momento de recibir la presente notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE.

Expedientes: 13029919 - 13041054

Fecha: 23 de agosto de 2019

Proyectó: Abogado John Marín

Revisó: Abogada Lina Gómez

Aprobó: Abogado Fabián Giraldo

Técnico: Yonier Rondón.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.